

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza Municipal que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Bartolo – Programa Municipal EDUCCA – San Bartolo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 347-2024/MDSB

San Bartolo, 5 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria, de fecha 28 de junio del 2023; el Informe N° 015-2023/SGGA/GSCSC/MDSB de fecha 27 de abril del 2023, emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental; el Memorandum N° 398-2023/GM-MDSB de fecha 09 de mayo de 2023 emitido por el Gerente Municipal; el Informe N° 165-2023-GAJ/MDSB de fecha 22 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Memorando N° 09-2023-SGGA/GSCSC/MDSB de fecha 27 de junio de 2023, emitido por el Subgerente de Gestión Ambiental; el Memorando N° 007-2023-SGPR/MDSB de fecha 28 de junio de 2023, emitido por el Subgerente de Planeamiento y Racionalización; el Informe N° 35-2023-SGGA/GSCSC/MDSB de fecha 28 de junio de 2023, emitido por el Subgerente de Gestión Ambiental; sobre la aprobación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según los Artículos 195° y 197° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son competentes para regular –entre otros– las actividades y/o servicios de educación, medio ambiente y cultura; así como para promover la participación ciudadana;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el párrafo 3.3 del numeral 3 del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que son competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales promover la educación



e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles. Igualmente, el numeral 13 del Artículo 82º concede a las municipalidades como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, el Artículo 8º de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican según la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí. Además, el Artículo 127º determina que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado para la definición de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores desarrollar programas de educación ambiental a nivel formal y no formal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED, se aprobó la Política Nacional de Educación Ambiental cuyo objetivo específico es alcanzar un alto grado de conciencia y cultura ambiental en el país, con la activa participación ciudadana;

Que, la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, dispone en el servicio OP9.S1 del Objetivo Prioritario N° 9 “Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía” que, el Ministerio del Ambiente fortalece las capacidades institucionales a los gobiernos subnacionales para la incorporación del enfoque ambiental en la educación comunitaria; siendo el indicador de cobertura “el porcentaje de gobiernos locales que reportan la implementación de su Programa Municipal Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)”;

Que, el Artículo 21º del Reglamento de la Ley N° 30884, que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, establece que, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, realizan semestralmente acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a los comerciantes de los bienes de plástico y a la ciudadanía sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos, en el marco de sus Programas Municipales de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental;

Que, de acuerdo con el numeral 1 del literal B del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, los gobiernos locales, entre otros, elaboran, aprueban, implementan, actualizan y difunden los programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental que incorporen la temática de cambio climático considerando los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 27º del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); Que, con Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM, se aprueba el *“Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA)”*. En dicho se Instructivo se señala que *“El Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA) es un instrumento de planificación y gestión de los gobiernos locales para la implementación de la Política Nacional del Ambiente y la Política Nacional de Educación Ambiental. El programa tiene como objetivo elevar el nivel de cultura ambiental de la ciudadanía y promover la participación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos a favor del ambiente. Es liderado por la unidad de organización municipal expresamente encargada para este propósito, siendo deseable aquella que cuente con funciones ambientales. En cualquier caso, le compete articular el accionar con otras unidades orgánicas municipales, así como externamente con otras instituciones y organizaciones locales.”* Asimismo, en el numeral 2.1.2 se indica que *“(…) la unidad de organización municipal encargada de la implementación y reporte del programa, deberá elevar el documento para su aprobación a través de Ordenanza Municipal”*;

Que, en los lineamientos: 1. Garantizar la integración del enfoque ambiental en la educación formal y comunitaria, y 2. Mejorar la sostenibilidad de la acción ciudadana en materia ambiental, de la Política Nacional del Ambiente al 2030, permiten alcanzar el Objetivo Prioritario 9. Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía;

Que, los Artículos 73º y 82º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorgan competencias y funciones a los gobiernos locales para promover la educación e investigación ambiental,



incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; y promover la cultura de la prevención en la ciudadanía;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM, se aprueba el instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA);

Que, el numeral 7 del Artículo 9° de la precitada Ley concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, la Municipalidad Distrital de San Bartolo, requiere de un instrumento normativo que establezca un marco de acción claro, específico y contextualizado en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental vía lineamientos y actividades que contribuya directamente a los objetivos de desarrollo sostenible local, regional y nacional;

Que, mediante el Informe N°015-2023/SGGA/GSCSC/MDSB de fecha 27 de abril de 2023, el Subgerente de Gestión Ambiental se dirige ante la Gerencia Municipal concluyendo que la aprobación de la ordenanza municipal del PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACION CULTURA Y CUIDADANIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO, coadyuvara fortalecer el conocimiento ambiental de los estudiantes, jóvenes y población en general;

Que, mediante Memorándum N° 398-2023/GM-MDSB de fecha 09 de mayo de 2023, la Gerente Municipal no se opone y remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal;

Que, mediante Informe N°165-2023-GAJ-MDSB de fecha 22 de mayo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye con opinión VIABLE la aprobación de la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACION CULTURA Y CUIDADANIA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO -EDUCCA;

Que, mediante Memorando N° 09-2023-SGGA/GSCSC/MDSB de fecha 27 de junio de 2023, el Subgerente de Gestión Ambiental remite los actuados a la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, para su revisión e informe correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 007-2023-SGPR/MDSB de fecha 28 de junio de 2023 el Subgerente de Planeamiento y Racionalización concluye emitir opinión favorable para la aprobación del proyecto de “*Ordenanza Municipal que aprueba el Programa Municipal de Educación Cultural y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad de San Bartolo*”;

Que, mediante Informe N° 35-2023-SGGA/GSCSC/MDSB de fecha 28 de junio de 2023, el Subgerente de Gestión Ambiental remite los actuados a Gerencia Municipal, para su aprobación de la ordenanza;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO – PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA – SAN BARTOLO

Artículo Primero.- APROBAR, el “PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO – PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA – SAN BARTOLO”, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la implementación de la presente Ordenanza por parte de todas las instancias y dependencias de la municipalidad, para lo cual aprobará Planes de Trabajo Anuales como instrumento de priorización, contextualización y formalización de las actividades y tareas, el presupuesto y/o capacidades asignadas, el cronograma y las responsabilidades necesarias y posibles, para asegurar cada año, la implementación gradual del PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA - SAN BARTOLO.



Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización asignar anualmente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación del Plan de Trabajo correspondiente.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER la realización anual de una evaluación y reporte público de los resultados de cada Plan de Trabajo, como mecanismo para hacer ajustes de proceso y mejoras en el Plan de Trabajo del año siguiente. Al final de cada periodo de gobierno corresponde hacer una evaluación y reporte público de los resultados logrados con el Programa Municipal EDUCCA – San Bartolo, así como proceder a su actualización o reformulación.

Artículo Quinto.- ALCANZAR la presente Ordenanza Municipal, así como el Anexo de la misma, al Ministerio del Ambiente para los fines de registro en los mecanismos de seguimiento a la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible, de las políticas y normativa ambiental vigentes, la evaluación del desempeño ambiental local, así como su difusión vía el informe nacional del estado del ambiente.

Artículo Sexto.- DEJAR, sin efecto todo instrumento normativo que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- DISPONER, que la Subgerencia de Tecnologías de la Información efectúe la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Bartolo (www.munisanbartolo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUST CARBAJAL SCHUMACHER
Alcalde

